

Oficio No. DFMARNAT/3191/2015

Toluca, Méx., 12 de junio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CIUDADANO

A consecuencia de integrar, analizar, evaluar y visto para resolver el expediente de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de **1.0079 ha** para el proyecto denominado, "**Residencial Bosque Alto**", Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el C. [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de los CC. [REDACTED], copropietarios del inmueble ubicado en Privada de Vega de las Flores, Fraccionamiento de la Vega, Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, que para los efectos del presente resolutive, serán identificados como el "**Proyecto**" y el "**Promovente**" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que con fundamento en el Artículo 40 fracciones XXIX y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal es la instancia encargada de resolver las "Solicitudes de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" que sea solicitado por particulares, como es el caso de la solicitud que nos ocupa.
2. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 06 de febrero de 2015, el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de los [REDACTED] copropietarios del inmueble ubicado en Privada de Vega de las Flores, Fraccionamiento de la Vega, Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, presentó la solicitud de "Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" por una superficie de **1.0079 ha**, para el desarrollo del "**Proyecto**", denominado, "**Residencial Bosque Alto**", Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.
3. Que del análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud referida en el Resultando que antecede se advierte la posibilidad de solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la "autorización del Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales", la cual se encuentra prevista en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento.
4. Que con fecha 06 de febrero del 2015, el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de los CC. [REDACTED] Copropietarios del inmueble ubicado en Privada de Vega de las Flores, Fraccionamiento de la Vega, Comunidad Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, presentó ante esta delegación Federal, la solicitud de autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de **1.0079 ha**, para el desarrollo del "**Proyecto**", a ubicarse en la Privada de Vega en las

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/3191/2015

Flores, Fraccionamiento de la Vega, Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con Número de bitácora 15/DS-0080/02/15.

5. Que mediante oficio DFMARNAT/0811/2015 de fecha 17 de febrero de 2015, esta Delegación Federal le requirió al "promoviente", información y documentación faltante del expediente presentado, para continuar con el proceso de integración y de evaluación del trámite. La información requerida fue la siguiente:

DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL

Deberá exhibir ante esta Delegación Federal original y copia para su cotejo previo pago de derechos y/o en su caso copia certificada de los siguientes documentos:

- I. Escritura pública número 141,239 vol. 3921 de fecha 13 de diciembre de 2013.
- II. Escritura pública número 142,233 vol. 3959 de fecha 04 de septiembre de 2014.
- III. Alineamiento y número oficial, expedido por el H. ayuntamiento de Valle de Bravo, mediante el cual se acredite que la fracción del predio sujeto al presente trámite, se ubica en Privada Vega de las Flores, Fraccionamiento de la Vega, Comunidad de Avandaro, Valle de Bravo, Estado de México, tal y como lo señala en su Estudio Técnico Justificativo.

Además el promoviente, deberá:

- IV. Aclarar y/o en su caso corregir el nombre correcto del proyecto, en virtud de que en la solicitud SEMARNAT-002-001 y escrito de fecha 05 de febrero de 2015 señala que el proyecto se denomina "**Condominio Residencial Bosque Alto**" y en su Estudio Técnico Justificativo señala que el proyecto se denomina "**Residencial Bosque Alto**".
- V. Corregir la solicitud SEMARNAT-002-001 y su Estudio Técnico Justificativo, en el rubro relativo a la superficie del predio, conforme a la superficie señalada en la escritura pública número 141,239, vol. 3921 de fecha 13 de diciembre de 2013.
- VI. Corregir la solicitud SEMARNAT-002-001, en el rubro relativo al nombre del solicitante, en virtud de que se trata de un predio que se adquirió proindiviso, motivo por el cual deben hacer la solicitud los tres dueños.
- VII. Exhibir copia de una identificación oficial vigente, para el efecto de acreditar su identidad.
- VIII. Realizar personalmente las gestiones relativas con el presente trámite, en virtud de que el poder que le fue otorgado a su favor no lo faculta delegar dichas actividades a favor de terceras personas.

Del Estudio Técnico Justificativo:

- I. En el capítulo II, Ubicación y superficie del predio y delimitación de la porción donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo a través de planos georeferenciados; Deberá rectificar y señalar el tipo de coordenadas en las que se presenta la proyección, en virtud de que se observaron en el ETJ coordenadas UTM y geográficas.

Rectificar el orden de distribución de los vértices en el polígono del predio presentado, en virtud de que de acuerdo al análisis realizado se observó que el orden de distribución de los vértices en el plano está invertido.

Presentar a manera que sea legible, el plano georeferenciado del predio desglosando cada una de los vértices correspondientes,

- II. En el Capítulo III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico – forestal en donde se ubique el predio; Deberá aplicar los índices de diversidad de especies a flora y fauna.
- III. En el Capítulo IV. descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que está destinado, clima tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía, tipos de vegetación y de fauna; Deberá señalar si dentro del predio existe vegetación de los estratos arbustivos y herbáceos, en caso de existir realizar la descripción y aplicar los índices de diversidad.

Describir las pendientes existentes en el predio.

Además deberá aplicar los índices de diversidad a fauna y presentar los resultados.

- IV. En el capítulo VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo; ratificar o rectificar el dato de la pag. 100, tabla 15 y pag. 118 respecto a que se realizará la reforestación en 5 Ha., en virtud de que en las páginas 114 y 115 se menciona que se reforestarán 2 Ha.

Ratificar o rectificar el dato de la pag. 104 respecto a la construcción de 200 nichos de anidación, en virtud de que en la pag. 115, tabla 17. Se menciona que se realizará la construcción de 50 nichos de anidación.

- V. Conforme a las vinculaciones con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental: Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec. Parque Estatal Santuario del Agua Valle de Bravo, deberá brindar una descripción clara y detallada de la vinculación de estas ANP's, su traslape, los criterios de regulación y lineamientos ecológicos aplicables al proyecto.

- VI. Programa de reforestación anexo; Deberá señalar la superficie a reforestar y la ubicación de la misma.

- 6. Que el oficio DFMARNAT/0811/2015 de fecha 17 de febrero de 2015, fue legalmente notificado el día 27 de febrero de 2015.

- 7. Que el plazo concedido para presentar la información requerida mediante el oficio DFMARNAT/0811/2015, transcurre del 2 al 23 de marzo de 2015.

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/3191/2015

8. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1926/2015 de fecha 09 de abril de 2015, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la "Solicitud de Trámite de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del **"Proyecto"** que nos ocupa, en cumplimiento a los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 122 Fracción III del Reglamento de la LGDFS (RLGDFS).
9. Que con fecha 28 de abril de 2015 se celebró la Cuarta sesión ordinaria 2015, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal, en cuya minuta consta la opinión al **"Proyecto"**.
10. Que mediante oficio No. DFMARNAT/2427/2015 de fecha 4 de mayo de 2015, esta Delegación Federal notificó al **"Promovente"** sobre la visita al sitio del **"Proyecto"**, a efecto de verificar las características y condiciones ambientales actuales del lugar.
11. Que mediante oficio No. DFMARNAT/2418/2015 de fecha 04 de mayo de 2015, esta Delegación Federal notificó al **"Promovente"** que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de \$117,560.83 (Ciento diecisiete mil quinientos sesenta pesos 83/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.4347 ha. en el Estado de México.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126, 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que para dar cumplimiento al requerimiento de solicitud de información complementaria, mediante el Oficio DFMARNAT/0811/2015 de fecha 17 de febrero de 2015, el **"Promovente"** a través de escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el día 13 de marzo de 2015, presentó la información complementaria requerida, para continuar con el proceso de evaluación del trámite.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud establecidos por los artículos 15 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y la documentación que fue proporcionada por el **"Promovente"**, mediante sus escritos de solicitud y anexos apreciándose lo siguiente:
 1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo párrafos segundo y tercero y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos mencionados fueron satisfechos mediante escrito y anexos presentados con fecha 06 de febrero de 2015.
 2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos citados fueron satisfechos mediante escrito de fecha 06 de febrero de 2015, de cuyo contenido se desprende que fue suscrito en Valle de Bravo, Estado de México, por el

Oficio No. DFMARNAT/3191/2015

"Promovente", solicitando la Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales para el **"Proyecto"**, en una superficie de **1.0079ha.**, que se encuentran inmersas en un predio, el cual sustenta vegetación arbórea característica de bosque de Pino.

Así mismo por lo que corresponde al requisito previsto en el artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, el cual consiste en exhibir el original o copia certificada del título de propiedad del predio o predios que fueron objeto de la solicitud de mérito, debidamente inscritos en el Registro Público correspondiente o en su caso, del documento con el que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, éste quedo satisfecho en el presente expediente con los documentos ingresados mediante escrito y anexos en esta Delegación el 13 de marzo de 2015, suscrito por el **"Promovente"**, siendo dichos documentos los que a continuación se indican:

PRIMERO.- Escritura Pública 141,239, vol. 3921 de fecha 13 de diciembre de 2013 que contiene el contrato de compraventa celebrado por una parte como vendedor el C. [REDACTED] y por la otra parte como compradores los CC. [REDACTED], respecto a una fracción del terreno ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con superficie de 10,208.60 m², e inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Valle de Bravo, con folio electrónico número 00012879.

SEGUNDO.- Escritura Pública número 142,233 vol. 3959, de fecha 4 de septiembre de 2014, que contiene el poder general limitado que otorgan los CC. [REDACTED], a favor del C. [REDACTED] para ser ejercitado única y exclusivamente por lo que respecta a la tramitación y obtención de todos los permisos, licencias, autorizaciones, liberaciones o cualquier otros permisos o documentos que se requieran para la construcción de un desarrollo habitacional en la fracción de terreno ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

1. Solicitud de cambio del uso del suelo en terrenos forestales (SEMARNAT 02-001) con las modificaciones requeridas.
2. Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED]
3. Estudio Técnico Justificativo con las modificaciones correspondientes.

Igualmente por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el Estudio Técnico Justificativo del **"Proyecto"**, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Estudio Técnico Justificativo, mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el Ing. Francisco Contreras Lira, en su carácter de Responsable Técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro México, Tipo UI. Volumen 2, Número 13.

- IV. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del Estudio Técnico Justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que tales requisitos no fueron cubiertos puntualmente por el interesado mediante la información técnica que fue proporcionada en el Estudio

Oficio No. DFMARNAT/3191/2015

Técnico Justificativo, de cuya revisión hubo observaciones que posteriormente requirieran información adicional, misma que fue solventada mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el día 13 de marzo de 2015.

- V. Que con objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

El artículo 117, párrafo primero de la LGDFS establece que:

"artículo 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada."

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad;
2. Que no se provocará la erosión de los suelos;
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el análisis de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en:

Las actividades que se realizarán durante el desarrollo del "Proyecto" son:

- Ubicación y delimitación del predio del CUSTF
- Preparación del sitio (se efectuará en dos modalidades: desmonte y despalme)
- Marqueo de las especies forestales.
- Derribo de la vegetación.
- Extracción de la vegetación.
- Limpieza de las áreas.

El tipo de ecosistema según la clasificación del INEGI corresponde a Bosque de pino.



El estudio técnico reporta que existen las especies arbóreas de: *Pinus Montezumae*, *Fraxinus Uhdei*, *Quercus sp.* y *Hojosas*.

Medidas de mitigación para flora:

- Antes de iniciar cualquier actividad, el personal que se contrate para las diferentes etapas que comprende el cambio de uso de suelo, se capacitará y concientizará por especialistas a cerca del manejo y conservación de los recursos forestales, para prevenir o mitigar los impactos generados por el proyecto.
- Se tiene un proyecto de restauración ecológica, dando mayor importancia a las especies nativas de la región, mediante la reforestación de 2 ha.
- Se tiene un reglamento interno de Protección Ambiental que regule las actividades del personal e incluya sanciones y medidas que asegure su cumplimiento.
- Las plantas que se utilicen en la reforestación, deberán tener por lo menos 2 años de edad con el fin de garantizar la reforestación y se deberá llevar a cabo el comienzo de la época de lluvias y con técnicas específicas de plantación. Los individuos que perezcan en los días subsecuentes de la plantación, deberán ser sustituidos. La reforestación se considerará exitosa cuando la supervivencia de las plantas sea igual o haya rebasado el 85%. Esta actividad deberá ser supervisada por personal capacitado o experto en la materia.
- El derribo de arbolado se realizará utilizando medios mecánicos (moto-sierra), y en los que sea posible, manuales (machete, hacha).
- El material forestal que resulte del desmonte, conocido como desperdicio, se troceará y picará para mezclarse con el suelo resultante del despalle.
- Las especies que sobren una vez terminada la reforestación, se conservarán para utilizarlas en caso de reposición de plántulas en los días subsecuentes a la plantación o bien, al evaluar la sobrevivencia de los individuos en el primer párrafo.

Las especies más comunes de fauna que concurren o pueden existir dentro del predio son:

Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059-SEMARNAT-2010
AVES		
<i>Falco sparverius</i>	Cernicalo	
<i>Cathartes aura</i>	Aura	
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos	
<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche	
<i>Toxostoma ocellatum</i>	Cuitlacoche	
<i>Zenaida macroura</i>	Huilot	
<i>Pipilo fuscus</i>	Toquí	

MAMIFEROS		
<i>Reithrodontomys megalotis</i>	Ratón	
<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo	
<i>Taxidea taxus</i>	Tejón	Amenazada
<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle	Amenazada, endémica
<i>Baiomys musculus</i>	Ratón	
<i>Liomys irroratus</i>	Ratón	
<i>Peromyscus melanotis</i>	Ratón	
<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo	
<i>Cratogeomys merriami</i>	Tuza	
<i>Neotoma mexicana</i>	Rata	
REPTILES Y ANFIBIOS		
<i>Sceloporus torquatus</i>	Lagartija	
<i>Sceloporus scalaris</i>	Lagartija	
<i>Ambystoma sumichrasti</i>	Ajolote	
<i>Rana spectabilis</i>	Rana	

Para las cuales se establecen las siguientes medidas de protección y mitigación:

- Se realizarán recorridos previos para el ahuyentamiento de fauna, a fin de que no se vea afectado por las labores iniciales.
- Así mismo se recorrerá el área a fin de ubicar arboles con indicios de nidos o algunas madrigueras a fin de colectarlos y trasladarlos para reubicarlos en sitios aledaños.
- Para el corte se usarán motosierras, las cuales deberán estar en buenas condiciones mecánicas para evitar la contaminación del aire por efectos de la combustión; así mismo los periodos de uso no serán continuos para evitar el ahuyentamiento de la fauna silvestre.
- El derribo del arbolado se hará en forma direccional y de manera paulatina, para permitir el desplazamiento de la fauna silvestre.
- Con parte de los residuos que se generen, se construirán nichos de anidación para dos propósitos fundamentales, que la fauna que se desplace tenga sitios donde llegar, y otro con el fin de depositar la fauna que sea capturada en los recorridos durante los trabajos.
- Se pondrá en marcha un programa de protección ambiental que contemple entre otros el respeto a la fauna donde se prohíbe su colecta, captura, extracción con fines alimenticios o comerciales, dicha norma será observada por trabajadores y visitantes.

Oficio No. DFMARNAT/3191/2015

- Se mantendrá en la zona a un especialista en fauna a fin de impulsar el programa de rescate y reubicación de fauna, mismo que contará con los conocimientos y medios para atender capturas y lesiones ocasionales.
- Se instalarán letreros que indiquen la prohibición y posibles sanciones a quien colecta, captura, extracción con fines alimenticios o comerciales la fauna silvestre.
- La restauración de ecosistemas se hará en zonas aledañas al proyecto, enlazando los proyectos de vegetación.
- Se llevarán a cabo pláticas con el personal para el cuidado de la fauna.

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por el **"Promovente"**, la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del **"Proyecto"**, toda vez que la implementación de los programas de mitigación, fueron diseñadas con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo anterior y conforme a los razonamientos arriba expresados, esta Autoridad Administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con estas medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del **"Proyecto"** de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos arriba referidos, que consiste en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente.

En el análisis realizado se tiene que en las condiciones actuales se pierden 2.603 ton/año, una vez ejecutado el CUSTF se tendría una pérdida de suelo mucho mayor con 260.64 ton/año, sin embargo al realizar las medidas de mitigación se estarían perdiendo 1.88 ton/año.

Con lo anterior se expone que el desarrollo del **"Proyecto"** no alterará los patrones de erosión de suelo que se observan en la región, además de que paralelo a las obras de construcción se tienen contempladas las siguientes acciones:

- La ejecución del cambio de uso de suelo se hará de manera paulatina y por franjas a fin de mantener la mayor parte de tiempo posible la vegetación en su sitio, con lo que se minimiza la exposición del suelo.
- El suelo producto de la nivelación del terreno, será almacenado en un lugar dentro de la superficie destinada para áreas verdes por un mes aproximadamente, para su posterior uso en labores de reforestación y empastado del proyecto.
- Para el transporte de este suelo vegetal, las unidades automotrices deberán contar con una lona que cubra su caja de carga una vez colocado el suelo en ella; reduciendo así la polución y aumento de partículas en suspensión.

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/3191/2015

- Para evitar la contaminación del área se deberán realizar riegos diarios con equipo especializado para mantener el suelo húmedo en el área de trabajo, así como la de los caminos de acceso al predio.
- Los residuos vegetales se picarán y mezclarán con el suelo producto de la nivelación para acelerar su descomposición e integración al mismo como materia orgánica, lo que ayudará al enriquecimiento del mismo.
- Con los datos anteriormente analizados, se propone realizar una serie de labores que eviten la erosión del suelo, a través de una franja al contorno, que ayuda a controlar el aire, el suelo y la calidad del agua.
- Asimismo los restos de vegetación del desmonte apoyarán esta mínima pérdida de suelo a través de la construcción de 50 nichos de anidación.

En el artículo 2° fracción XV del RLGDFS se especifica que la erosión del suelo "es el proceso de desprendimiento y arrastre de las partículas de suelo", al respecto el "**Promoviente**" llevará a cabo acciones con las cuales se busca evitar al máximo este fenómeno en las zonas donde se pretende construir el "**Proyecto**", estas acciones están enfocadas a que en la etapa constructiva.

Con base en el análisis y evaluación de la información y conclusiones que presentó el "**Promoviente**", esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del "**Proyecto**" no provocará la erosión de los suelos, debido a que se realizarán acciones de reforestación y conservación de suelos. Por lo anterior al establecer una cubierta forestal se evitará el arrastre del suelo por acciones del viento, lluvia u otras acciones propias del proyecto.

De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta Autoridad Administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del "**Proyecto**" de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión no se provocará la erosión de los suelos.

3. Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo.

El sitio de estudio se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial.

REGIÓN	CUENCA	SUBCUENCA
Rio Balsas	Rio Cutzamala	Rio Tlaxotoc

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/3191/2015

En virtud de lo anterior, y conforme al análisis que realizó esta Delegación Federal con la información proporcionada por el "Promoviente" se determinó que la superficie de la presente solicitud de cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 1.0079 ha. En la cual se considera que la captación de agua no se verá disminuida debido a lo siguiente:

- Considerando los datos climáticos, la cantidad de lluvia es alrededor de 1005 mm anuales, en eventos cortos, por lo que en caso de presencia de lluvias los trabajos bajarán su ritmo a fin de permitir el libre paso y absorción por parte del suelo.
- Se realizará la reforestación de 2 ha, en compensación la CUSTF, lo que permitirá aumentar la captación de agua como se muestran en los resultados de los cálculos de infiltración.
- Si se encuentra basura aunque no sea propia de la obra, se recogerá y se colocará en botes establecidos o adaptados en los almacenes del proyecto, con la finalidad de no contaminar el agua que se llegara a presentar.
- Para evitar la defecación al aire libre y la posible contaminación de suelo y por consiguiente de agua y ambiente, las empresas constructoras y el promoviente alquilarán y colocarán en las obras del proyecto, las letrinas móviles necesarias; una por cada 10 elementos operativos, cuyo mantenimiento deberá ser cada tercer día.

Por lo anterior con base en las condiciones arriba expuestas, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117 de la LGDFS, en cuanto a que ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" no provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación.

4. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se determina lo siguiente:

En comparación del valor de la tierra que es de 1,000,000.00 por hectárea el valor futuro se estima en aproximadamente 3,000 por metro cuadrado en el área del proyecto lo que representa 30,000,000.00 por hectárea.

Aunado a esto, la derrama económica generada durante la construcción, operación y mantenimiento del centro escolar diferida como mano de obra calificada y normal para los pobladores del área calculada en aproximadamente 38 empleos, mayor demanda de productos que comercios establecidos, transportistas, empresas de servicio múltiples y finalmente el pago de impuestos municipales que se generarán y se continuarán generando, se considera que ésta propuesta para el cambio de uso del suelo, es económicamente rentable.

La autorización y ejecución de este proyecto al generar aproximadamente 43 empleos de los cuales 29 serán directos locales, 14 indirectos, lo que contribuirá a contrarrestar el fenómeno social de migración de las áreas rurales hacia dentro de la población más desarrolladas asegurando entre otros beneficios, la continuidad de actividades productivas de la zona, además de beneficios adicionales como el desarrollo social-humano sus habitantes, el de las instituciones de Salud, Servicios y Educación, así como otros inherentes al aumento y diversificación de las necesidades.

Asimismo, se continuará con la generación de empleos directos e indirectos durante las etapas de operación y mantenimiento con lo que asegurará la permanencia de una parte de la población regional en su lugar de origen, por lo que los beneficios sociales y económicos continuarán desarrollándose por un largo período de tiempo.

Con vista en la información del Estudio Técnico Justificativo presentado por el **"Promovente"**, de la que se desprende que con la generación de empleos durante el desarrollo del **"Proyecto"** se tiene demostrado que el uso propuesto será más productivo a largo plazo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero de la LGDFS, en cuanto a que con estas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo es más productivo a largo plazo.

- VI. Que en cumplimiento a la obligación que a esta Autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS y 121 fracción XII de su reglamento, consistente en atender lo que dispongan los Programas de Ordenamiento Ecológico correspondientes, las normas oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se entra en el análisis de la información técnica con la que el **"Promovente"** justifica el **"Proyecto"** en cuestión, considerando lo siguiente:

Que con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del **"Proyecto"** se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 67 – Depresión del Balsas, la cual tiene como política ambiental la restauración y aprovechamiento sustentable, rectores del desarrollo Forestal- Minería y prioridad media.

Del Estudio Técnico Justificativo, en el que el **"Promovente"** establece la vinculación del **"Proyecto"** con los criterios del Modelo de Ordenamiento del Estado de México (MOETEM), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, en el mismo órgano de difusión del Gobierno del Estado de México, se desprende que se encuentra ubicado en las unidades de gestión ambiental siguientes, tal y como a continuación se indica:

UNIDAD ECOLÓGICA	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA	CRITERIOS
Fo-5-299	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178 185, 196, 201-205

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que aplican directamente al proyecto denominado: **"Residencial Bosque Alto"**, Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, así como a alguna de las actividades que de este mismo emanen, o bien, alguno de los criterios que podrían causar confusión al momento de su lectura.

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/3191/2015

No.	Criterios de regulación	Aplicación en el proyecto o su vinculación a éste
143	En las zonas de uso agrícola y pecuario de transición a forestal se impulsarán las prácticas de reforestación con especies nativas y asociadas a frutales.	El proyecto contempla la reforestación de las zonas verdes con árboles de pino de la región.
144	Para evitar la erosión, la pérdida de especies vegetales con status y los hábitats de fauna silvestre, es necesario mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 9%, cuya profundidad de suelo es menor de 10 cm y la pedregosidad mayor al 35%.	Las obras del proyecto se realizarán en áreas con pendientes menores a 9% y no existe pedregosidad en dichas áreas.
145	En áreas que presenten suelos delgados o con afloramientos de roca madre, no podrá realizarse ningún tipo de aprovechamiento, ya que la pérdida de la cobertura vegetal en este tipo de terrenos favorecería los procesos erosivos. También deberá contemplarse, de acuerdo al Programa de Conservación y Manejo, su restauración.	No aplica, ya que el proyecto no contempla realizar ningún tipo de aprovechamiento. Aun así se realizará una reforestación para evitar la erosión del predio.
146	Las acciones de restauración son requisito en cualquier tipo de aprovechamiento forestal, no podrá haber otro.	No aplica, ya que el proyecto no contempla realizar ningún tipo de aprovechamiento. Aun así se realizará una reforestación para evitar la erosión del predio.
147	La reforestación deberá realizarse exclusivamente con especies nativas, tratando de conservar la diversidad con la que se contaba originalmente.	El proyecto contempla la reforestación de las zonas verdes con árboles de pino de la región.
148	La reforestación se podrá realizar por medio de semillas o plántulas obtenidas de un vivero.	El proyecto contempla la reforestación de las zonas verdes con árboles de pino de la región.
149	Se realizarán prácticas de reforestación con vegetación de galería y otras especies locales, en las márgenes de los arroyos y demás corrientes de agua, así como en las zonas colindantes con las cárcavas y barrancas, con la finalidad de controlar la erosión y disminuir el azolvamiento.	En la zona de margen del arroyo Mónica se realizará una reforestación con vegetación de galería.
150	En áreas forestales, la introducción de especies exóticas deberá estar regulada con base en un Programa de Conservación y Manejo autorizado por la autoridad federal correspondiente.	El proyecto no contempla la introducción de especies exóticas.
151	Los taludes en caminos deberán estabilizarse y reforestarse con especies nativas.	Las vías de acceso tendrán franjas de vegetación nativa, con la finalidad de evitar la erosión en las zonas de taludes.
152	Veda temporal y parcial respecto a las especies forestales establecidas en el decreto respectivo.	No aplica, el proyecto no contempla realizar aprovechamientos forestales.
153	Se prohíbe el derribo de árboles, la extracción de humus, mantillo y suelo vegetal sin la autorización previa competente.	El proyecto contempla el derribo de 22 árboles, por lo cual, se solicitará el permiso de derribo de árboles a la dependencia correspondiente y posterior al derribo de árboles, el proyecto contempla una reforestación en una relación de 1:100 árboles.
154	Invariablemente, los aprovechamientos forestales deberán observar el reglamento vigente en la materia.	No aplica, el proyecto no contempla realizar aprovechamientos forestales.
155	El programa de manejo forestal deberá garantizar la conservación de áreas con alto valor para la protección de servicios ambientales, principalmente las que se localizan en las cabeceras de las cuencas y la permanencia de corredores faunísticos.	El proyecto no contempla el desarrollo de las obras entorno a los árboles con la finalidad de conservar la mayor cantidad de árboles dentro del predio.

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/3191/2015

156	En terrenos con pendiente mayor al 15%, se promoverá el uso forestal.	El proyecto no contempla el desarrollo de las obras entorno a los árboles con la finalidad de conservar la mayor cantidad de árboles dentro del predio.
157	En el caso de las zonas boscosas, el aprovechamiento de especies maderables, deberá regularse a través de un dictamen técnico emitido por la autoridad correspondiente, que esté sustentado en un inventario forestal, en un estudio dasonómico y en capacitación a los ejidatarios y pequeños propietarios que sean dueños de los rodales a explotar.	No se contempla la explotación forestal dentro del proyecto.
158	En todos los aprovechamientos forestales de manutención (no comerciales), se propiciará el uso integral de los recursos, a través de prácticas de ecodesarrollo que favorezcan la silvicultura y los usos múltiples, con la creación de viveros y criaderos de diversas especies de plantas y animales, para favorecer la protección de los bosques y generar ingresos a la población.	No se contempla la explotación forestal dentro del proyecto.
159	Las cortas de saneamiento deberán realizarse en la época del año que no coincida con los periodos de eclosión de organismos defoliadores, barrenadores y/o descortezadores.	Se contempla la realización de cortas de saneamiento en los árboles que así lo requieran dentro del predio.
160	Para prevenir problemas de erosión, cuando se realicen las cortas de saneamiento en sitios con pendientes mayores al 30%, el total obtenido será descortezado y enterrado en el área.	Los desechos obtenidos de las cortas de saneamiento serán enterrados dentro del predio.
161	En caso de que el material resultante de la corta se desrame y se abandone en la zona, éste será trozado en fracciones pequeñas y mezclado con el terreno para facilitar su descomposición y eliminar la posibilidad de incendios.	Los desechos obtenidos de las cortas de saneamiento serán enterrados dentro del predio.
162	No se permite la eliminación del sotobosque y el aprovechamiento de elementos del bosque para uso medicinal, alimenticio, ornamental y/o construcción de tipo rural, queda restringido únicamente al uso local y doméstico.	No aplica, el proyecto no contempla la utilización de estos elementos en el desarrollo del proyecto.
163	Los aprovechamientos forestales de cada uno de los rodales seleccionados, deberán realizarse en los periodos posteriores a la fructificación y dispersión de semillas de las especies presentes.	No se contempla la explotación forestal dentro del proyecto.
164	Las cortas o matarrasa podrán realizarse en forma de transectos o de manchones, respetando la superficie máxima de una hectárea, se atenderá a lo establecido por la autoridad federal o estatal responsable.	No aplica, el proyecto no contempla este tipo de actividades.
165	Los tocones encontrados en las áreas seleccionadas para la explotación forestal no podrán ser removidos o eliminados, en especial aquellos que contengan nidos o madrigueras, independientemente del tratamiento silvícola de que se trate.	No se contempla la explotación forestal dentro del proyecto.
170	Los jardines botánicos, viveros y unidades de producción de fauna podrán incorporar actividades de ecoturismo.	No aplica, el proyecto no contempla este tipo de actividades.
171	Promover la instalación de viveros municipales de especies regionales de importancia.	No aplica, el proyecto no contempla este tipo de actividades.
172	Se podrá establecer viveros o invernaderos para producción de plantas para fines comerciales.	No aplica, el proyecto no contempla este tipo de actividades.

173	Se deberá crear viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal y las propias de la región.	No aplica, el proyecto no contempla este tipo de actividades.
174	Se prohíbe la extracción, captura y comercialización de las especies de fauna incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 y, en caso de aprovechamiento, deberá contar con la autorización y/o Programa de Conservación y Manejo correspondiente.	El proyecto no contempla la extracción de especies faunísticas.
175	El aprovechamiento de determinadas especies estará sujeto a un manejo cuyo objetivo sea el rendimiento sostenido, evitando su sobreexplotación.	No aplica, el proyecto no contempla la explotación de especies de flora y fauna.
176	Los proyectos extensivos para engorda deberán comprar sus crías a las unidades existentes que cuenten con la garantía de sanidad.	No aplica, el proyecto no contempla el desarrollo de actividades de crianza de animales.
177	Las unidades que actualmente sean de ciclo completo (incubación y engorda) deberán comercializar las crías preferentemente en las unidades localizadas dentro de la localidad.	No aplica, el proyecto no contempla el desarrollo de actividades de crianza de animales.
178	Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	Dentro del proyecto se contempla respetar todos los árboles que no presenten daños o parásitos, con la finalidad de mantener las especies arbóreas de la región.
185	Durante los trabajos de exploración y explotación minera, se deberán disponer adecuadamente los residuos sólidos generados.	No aplica, el proyecto no contempla actividades de explotación minera.
196	Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.	El proyecto tiene áreas verdes dentro del predio para ayudar a la infiltración del agua.
201	Se establecerá una franja de amortiguamiento en las riberas de los ríos. Esta área tendrá una amplitud mínima de 20 metros y será ocupada por vegetación arbórea.	No existen corrientes hidrológicas dentro del área del proyecto.
202	No deberán ubicarse los tiraderos para la disposición de desechos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.	Los desechos obtenidos de la instalación, operación y mantenimiento de las obras, será enviado al centro de disposición final autorizado por el Municipio.
203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.	Los residuos sólidos serán enviados al centro de disposición final autorizado por el Municipio. Se instalará una planta de tratamiento de aguas residuales, para eliminar totalmente las descargas de aguas residuales a los ríos.
204	Se permite la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos, mediante el manejo previsto en el manifiesto de impacto ambiental.	Los residuos sólidos serán enviados al centro de disposición final autorizado por el Municipio. Se instalará una planta de tratamiento de aguas residuales, para eliminar totalmente las descargas de aguas residuales a los ríos.
205	Se prohíbe en zonas con política de protección la ubicación de rellenos sanitarios.	No aplica, el proyecto no contempla el desarrollo de rellenos sanitarios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal considera que no existe contravención alguna para la realización del "Proyecto", toda vez que se considera viable con respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM.

Oficio No. DFMARNAT/3191/2015

- VII. Que en cumplimiento de la obligación que impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo segundo y tercero, de la LGDFS, esta Autoridad Administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

- 1.- Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al "Proyecto", quedando asentado en la minuta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2015, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 28 de abril de 2015 bajo el siguiente acuerdo.

Acuerdo No. 010/04/2015. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto Residencial Bosque Alto, Municipio de Valle de Bravo.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso del suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable en el presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiera sido incendiado, tal y como se desprende de la visita técnica practicada por parte del personal de esta Delegación, en la que se constató que no se detectó alguna evidencia de incendio forestal.

- 2.- Que con fecha 06 de mayo de 2015, personal de esta delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el "Proyecto", con la finalidad de verificar las características ambientales actuales del lugar.
- 3.- Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el día 19 de mayo de 2015, el "Promovente" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$117,560.83 (Ciento diecisiete mil quinientos sesenta pesos 83/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental.

- VIII. Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal:

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/3191/2015

RESUELVE

SE AUTORIZA por excepción el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 1.0079 ha., para el desarrollo del "Proyecto" denominado, "Residencial Bosque Alto", Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de los CC. [REDACTED] copropietarios del inmueble ubicado en Privada de Vega en las Flores, Fraccionamiento de la Vega, Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, bajo los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.- La presente Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, por una superficie de 1.0079 ha., para el desarrollo del "Proyecto" denominado, "Residencial Bosque Alto", Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Promovido por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de los CC. [REDACTED] copropietarios del inmueble ubicado en Privada de Vega en las Flores, Fraccionamiento de la Vega, Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual consiste en la preparación del sitio (desmonte y despalde), marcaje de las especies, derribo de la vegetación, extracción de la vegetación y limpieza de áreas, conforme a lo señalado en la información presentada en el Estudio Técnico Justificativo, información complementaria y en el **CONSIDERANDO V**, del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de **09 meses** para llevar a cabo la remoción de la vegetación, así como para realizar las actividades descritas en el **CONSIDERANDO V**, del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- La presente **no autoriza**:

- ❖ El aprovechamiento, extracción, cautiverio, aislamiento y/o comercialización de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, ni de ningún otro tipo de ejemplar de flora y fauna silvestres.
- ❖ La apertura de nuevos caminos de acceso
- ❖ El uso de productos químicos y la quema.
- ❖ La descarga de aguas residuales hacia cuerpos de agua nacional que se ubiquen dentro y fuera del área del proyecto.

CUARTO.- El "Promovente" queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente oficio resolutivo, así como a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo presentado. En caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que se determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El "Promovente", en el supuesto que decida realizar modificaciones al "Proyecto", deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior el "Promovente"

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/3191/2015

deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del "Proyecto" que se pretendan modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en Estudio Técnico Justificativo presentado, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El tipo de vegetación forestal por afectar en los predios será la correspondiente a vegetación de: Bosque de Pino.
2. Los sitios donde en los cuales se realizará la remoción de vegetación se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Longitud	Latitud
1	100° 8' 15.95"	19° 9' 5.68"
2	100° 8' 13.52"	19° 9' 1.54"
3	100° 8' 14.84"	19° 9' 1.10"
4	100° 8' 17.80"	19° 9' 2.25"
5	100° 8' 16.40"	19° 9' 3.20"
6	100° 8' 16.32"	19° 9' 3.60"
7	100° 8' 17.36"	19° 9' 4.93"

3. Los volúmenes maderables autorizados para el Cambio de Uso del Suelo, son los siguientes:

Especie	Número de individuos	Volumen m3 VTA.
<i>Pinus montezumae</i>	13	16.387
<i>Quercus sp.</i>	3	1.7985
<i>Fraxinus uhdei</i>	4	1.3934
<i>Hojosas sp.</i>	2	1.7412
Total	22	21.3201

4. Se deberá limitar la remoción de la vegetación estrictamente autorizada en el presente oficio resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo.
5. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del "**Proyecto**".
6. Previo a las labores de desmonte y despalme para el desarrollo del "**Proyecto**", se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zonas de trabajo indicadas en el Estudio Técnico Justificativo, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Así mismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestres. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo.
7. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del "**Proyecto**". Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del "**Proyecto**" y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo, indicando el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.
8. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas referido en el Estudio Técnico Justificativo. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo, indicando el número de especies reforestadas, trabajos de mantenimiento, porcentaje de sobrevivencia, de supervivencia, acciones de evaluación y monitoreo.
9. Únicamente se podrá despalarmar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del "**Proyecto**". El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalme de los sitios de reforestación. Los avances y resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo.

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/3191/2015

10. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del "**Proyecto**", evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables.
11. El desarrollo del "**Proyecto**" no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la apertura de caminos y el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
12. Se deberán establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del "**Proyecto**", los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo.
13. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito de la Condicionante de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los términos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio Técnico Justificativo, estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (Ing. Francisco Contreras Lira).
14. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

SEPTIMO.- Los responsables de la ejecución del Estudio Técnico Justificativo y Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales será: el Arq. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de los CC. [REDACTED] copropietarios del inmueble ubicado en Privada de Vega en las Flores, Fraccionamiento de la Vega, Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, como "**Titular**" de la autorización y de conformidad con su designación el Ing. **Francisco Contreras Lira** prestador de servicios técnicos forestales, inscrito en el Registro Forestal Nacional del Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 13.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- a) El "**Promovente**" deberá solicitar la autorización de manera previa a esta Delegación Federal de cualquier modificación al "**Proyecto**" motivo de la presente autorización. La solicitud deberá acompañarse de la documentación técnica y legal de soporte lo que corresponda, así como de aquellas que tengan que ver con las condiciones ambientales de los sitios, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas, de tal manera que se permita a esta autoridad el análisis y la toma de decisión correspondiente.

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/3191/2015

- b) El **"Promovente"** será el único responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México. De cualquier ilícito en materia de cambio de uso del Suelo en terrenos forestales en que incurrirán las empresas o el personal al que se contrate para efectuar el desarrollo del **"Proyecto"**. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México. Podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del **"Proyecto"** para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Estudio Técnico Justificativo y las condicionantes indicadas en la presente autorización.
- c) El **"Promovente"** es el único **"Titular"** de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del **"Proyecto"**. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo, el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de quien pretenda ser el nuevo **"Titular"**.
- d) Esta autorización no exime a su **"Titular"** de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a Autoridades de los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal, para el desarrollo o la ejecución del **"Proyecto"**.

NOVENO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Cambio de Uso del Suelo autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para lo cual se utilizara el siguiente código de identificación.

Nombre del Proyecto	Código
"Residencial Bosque Alto", Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.	C-15-110-AVA-001/15

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

ARQ. VICTOR MANUEL CHÁVEZ ALVARADO

SR. DE MEDIO AMBIENTE
Y REC. NATURALES
DESEMPLEADO
16 JUN 2015
DELEGACION FEDERAL
EN EL ESTADO DE MEXICO

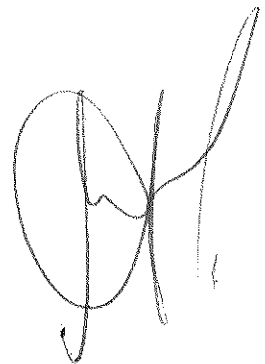
c.c.p.- Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.- México, D.F.
Maestra Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Mex
Ing. Raul Galindo Quiñones.- Director General de Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México.- Metepec, Mex.
Ing. José Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edif.
M. en C. María Meza Hernández.- Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edif.
Ing. Valentín Villanueva Montenegro.- Jefe del Departamento de Servicios Forestales y de Suelos.- Edif.

VMCA:ENM:MMH:VVM:DMLB:mr

Bitácora: 15/DS-0080/02/15

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx

- I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
- II. Versión pública de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.
- III. Parte o sección clasificada: Datos personales.
- IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular del área: Lic. Maximo Quintana Haddad
- VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MH' with a large loop and a long horizontal stroke extending to the right.